Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2009-0334**
Demandante	R.F. Encore S.A.S. cesionario del Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Eduardo Romero Rodríguez
Asunto	Da respuesta a derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por el demandado a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes del petente, se informa que en el asunto de la referencia no se ha ordenado la terminación total del proceso por pago de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, por las siguientes razones:

El señor **ROMERO RODRÍGUEZ** se hizo deudor del Banco de Bogotá al momento de suscribir el pagaré No. 610009187-4, entidad bancaria que, al verificar incumplimiento de la obligación, inició la presente demanda ejecutiva. En el transcurso del proceso, la entidad demandante allegó una subrogación por una parte de la deuda efectuada con el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, sin embargo, al no acreditar el lleno de cierta documentación, este Despacho dispuso con auto de fecha 12 de octubre de 2010 (f. 46, c.1), que previo a resolver lo pertinente, debía complementarla, pero la entidad no ha procedido en la forma ordenada por el Juzgado.

Puede observarse en el sub-lite, que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** hizo una cesión de crédito a otra entidad con posterioridad al anterior requerimiento, de la que se han derivado otras posteriores, y que una de estas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Últimas sociedades es la que ha solicitado la terminación del proceso por pago de la obligación en cabeza de la suma que estuvo en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.** Pero es preciso resaltar al petente que, hasta tanto no se de cumplimiento a las formalidades exigidas con auto de 12 de octubre de 2010 (f. 46, c.1), no es posible atender la solicitud de terminación, toda vez que, al no cumplirse con lo mencionado, el memorialista carece de legitimidad para elevar la petición.

Una vez se cumpla con lo ordenado, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y si el petente auiere actuar en el futuro en el proceso, dad asu cuantía, debe acreditar su derecho de postulación (C.G.P., art. 73)

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96f8a5c69672e641794e981ce99a4846e671da621548a3e23bba8ea64d038116
Documento generado en 29/11/2020 06:36:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2009-0334**
Demandante	R.F. Encore S.A.S. cesionario del Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Eduardo Romero Rodríguez
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 12 de octubre de 2010 (f. 46, c. 1), toda vez que, en el plenario no se ha reconocido la subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., circunstancia que se ha puesto de presente a l parte actora a lo largo del proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cde8574d42df88b3b5560c0a10dd77736a10a669464bcdec6887d59eb0ca943
Documento generado en 29/11/2020 06:36:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**20190874**
Demandante	Seguridad Quebec Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 P.H.
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Señala nueva fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, con el que informa y acredita que el Representante Legal de la copropiedad demandada presentó su renuncia sin que se haya nombrado a otra persona en su lugar.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado a la luz de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **21** del mes de **ENERO** del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible

dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4fc53e24e498c58826ab1bfac80ecbfd0a915f97e66a54dcd752a93ae5cf2ef
Documento generado en 29/11/2020 06:36:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0313**
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, toda vez que el aportado, luce incompleto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
29ad1c13bca7376a3f18c1e72908d2372c6c0c781786fd146aac171e134c6175
Documento generado en 29/11/2020 06:36:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0351**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilmar Oswaldo Ipuz Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e1cfdf356d0be69a5808ed13d816f0e3d51ce6f733e5e1d3b02e00b3a49d334
Documento generado en 29/11/2020 06:36:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0355**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mesías Medina Hernández
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e26ad3b3b7d5f9e673d2dab00717e1e1207d12a3eb88d01aa86ae42de7320931
Documento generado en 29/11/2020 06:36:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0360**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Humberto Velandia Orrego
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f468cff08ccfad7d217f8dadd3d1630263735e813df84a91747ce72abe25ac
Documento generado en 29/11/2020 06:37:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0377**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudio Marino León Otálora
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CLAUDIO MARINO LEÓN OTALORA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900040880:**

1.1. Por la suma de **$39'127.171,^{32}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'693.536,^{00}** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de enero y el 29 de septiembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'490.463,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174500** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11e6f56a3706a811ea73194dd92d2daf3744254ec1f584b9e3a30e52a1b43e53
Documento generado en 29/11/2020 06:37:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0378**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Pilar Cardona Herrera
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA DEL PILAR CARDONA HERRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700458200071993:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **214.101,0460 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$60’643.855,^{76}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **69,523.2321 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de diciembre de 2019 y el 29 de septiembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’793.066,^{25}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'738.281,99** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-194454** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fda941bff9ece327ec60c2e00627dc38a57d9e31dde873ce30ab49c37d53836
Documento generado en 29/11/2020 06:37:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0379**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Walter Noriega Murillo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso conferido a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ,** bien sea bajo los requisitos exigidos por el C.G.P., o por el Decreto 806 de 2020, conforme sea el caso. Lo anterior, toda vez que a pesar de manifestar en el escrito de la demanda que se encuentra inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**., no puede actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante, ya que dada la naturaleza jurídica de dicha figura solamente puede ser ejercida por el representante legal de la sociedad endosataria o quien hagas sus veces en dichas funciones.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffee074531ea6ede2d9497dbfb2f5152daf296e6c8591885ac1c05c8fa5bbf07
Documento generado en 29/11/2020 06:37:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0380**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yesmith Andrea Páez González
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YESMITH ANDREA PÁEZ GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208379673:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **158.404,9012 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$43’518.942,84** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.084,6314 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de diciembre de 2019 y el 2 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’122.180,19** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.00% e.a**. sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-74596** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c8e9033d0115fd6befe80f17aebedb57285a1284041c6af7c7ebb903c493f2
Documento generado en 29/11/2020 06:37:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0381**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hernando Molina Martínez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HERNÁNDO MOLINA MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209507096:**

1.1. Por la suma de **$63'744.410,^{32}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2'191.074,^{16}** por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de octubre de 2019 y el 17 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-221642** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
8b27c2b5e49dc7ae030b9ba191e50aff76ae706057939d5b13f821421289e6b0
Documento generado en 29/11/2020 06:37:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0382**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Deybi Moreno Hernández y Diana Mayerly Calderón Díaz
Asunto	Desanotar libros radicadores

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que la demanda va dirigida efectivamente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, y no a este Municipal, por secretaría déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el expediente que se lleva en la carpeta one drive.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
765818dbb39d2bc13dd818477ce62d1ce124157d0bcdde0d93fbcdeacc64a007
Documento generado en 29/11/2020 06:37:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0383**
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	Helber Hernando Paredes Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.

2. Diríjase la solicitud de aprehensión a este Juez de conocimiento, ya que va direccionada a otro despacho judicial (C.G.P. art. 82, num. 1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2469a5923ebde049c8378f2a2dd670c9a2ebee4804c14fa957c29f583efc0a87
Documento generado en 30/11/2020 10:09:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0384**
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO
Demandado	Mallerly Maldonado Poveda
Asunto	Niega Mandamiento Ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, no es posible proceder de conformidad, ya que, al revisar lo pertinente, se advierte que no se acompañan con la demanda título ejecutivo contentivo de la respectiva obligación, así como tampoco la escritura pública con las formalidades del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, que traiga la garantía real que se busca efectivizar. Solamente se allegó al correo institucional copia de la demanda y un certificado de tradición y libertad.

Importa recordar, que el artículo 430 del C.G.P. impone desde el comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva. Además, que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, como no se aportan al sub-lite los documentos que sirvan de soporte para las pretensiones ejecutivas, desde un comienzo se impone la negación de la orden de pago en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde un comienzo sobre la base de la existencia de un título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ecf85648f7ba930715b60e03f79ee836bd57d9c1554259e210e146ce5a03521
Documento generado en 29/11/2020 06:37:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0385**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sandra Patricia Bernal Umaña
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **SANDRA PATRICIA BERNAL UMAÑA** identificada con cédula de ciudadanía 52'746.745 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W y BANCO ITAU.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$70'000.000,00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e8a18405bbce21d81a5723c6d4c19e4b152cdae5aa25d816ff52e24c080c5c3
Documento generado en 29/11/2020 06:37:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0385**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sandra Patricia Bernal Umaña
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **SANDRA PATRICIA BERNAL UMAÑA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 207419343457:**

1.1. Por la suma de **$34'000.000,^{00}** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (24 de septiembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3'099.863,^{69}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **$307.647,^{53}** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con

cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbfb728aec5a0768f0f548c6ac28c79faf173fbd5d64975969d01a8bc1d1340e
Documento generado en 29/11/2020 06:37:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0386**
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Ricardo Alberto Lozano Rivas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la entidad poderdante en el registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
77c3f49f7bf77821a451a751d6e7208f40edc9c2832d050b26d450ea6e3706df
Documento generado en 29/11/2020 06:37:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0387**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fredy Alexander Parada Rincón y Diana Paola García Sánchez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la entidad poderdante en el registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
5c6bf78d2a0a4b9700790694a9517122066cbee8d18bd7085f18943f5d1bcbd2
Documento generado en 29/11/2020 06:37:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0388**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhorman Darío Teque López y Angie Paola Pardo Valencia
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la entidad demandante en el registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
ff974e96b0528e154143b9501dcf1fff7908478a457f7c6058f3c915f58c76b2
Documento generado en 29/11/2020 06:37:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0389**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yudith Nathaly Rodríguez Páez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
25308945bf73d1f56669b6bdda6b7fc18ce6859dd9ad7fbd9c06366f0288989e
Documento generado en 29/11/2020 06:37:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0390**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nataly Bravo Romero y Rodrigo Alexander Bedoya García
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
a0306978f2eb3bba4fceb355d9498e8135c538f822098adf344844bbce6db812
Documento generado en 29/11/2020 06:37:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0391**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johanna Carolina Fajardo Puentes
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
f9770a2df9d208958f0cc5eb592a7beea6ce1adef98a58808bf8f54f98c1857f
Documento generado en 29/11/2020 06:37:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0392**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Angélica Triana Hernández y Yovanni Forero Jojoa
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
f10e3aa4789d0159fc0290e6d0d064ed7538c985c5299ffcb1c259344d9c1b64
Documento generado en 29/11/2020 06:37:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0393**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Herminda Otalora López y Jeison Andrei González Parra
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguense de manera legible, los documentos enunciados en los numerales 2, 4, 5 y 7 del acápite de "PRUEBAS", que corresponden al histórico de pagos mencionado en los hechos de la demanda; al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca; el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, y una escritura pública en la que se confiere un poder general (Decreto 806, art. 6º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
339a5f90f7d17aff6cae7a3eeda255441b121eddd11151d7f4328d4928b52be7
Documento generado en 29/11/2020 06:37:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0394**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Josué Forero Poveda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguense de manera legible, los documentos enunciados en los numerales 2, 5 y 7 del acápite de "PRUEBAS", que corresponden al histórico de pagos mencionado en los hechos de la demanda; el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, y una escritura pública en la que se confiere un poder general (Decreto 806, art. 6º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37fbbebaecc61119990006dcb576362a743d453c7f7e8248718e77775b81a04a
Documento generado en 29/11/2020 06:37:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0395**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Geiber Humberto Acero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguense de manera legible, los documentos enunciados en los numerales 2, 5 y 7 del acápite de "PRUEBAS", que corresponden al histórico de pagos mencionado en los hechos de la demanda; el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, y una escritura pública en la que se confiere un poder general (Decreto 806, art. 6º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d62e89cca5826771a909b405790694a42a1381475c2d7c1bff9abec7275b62ba
Documento generado en 29/11/2020 06:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0396**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eliecer Antonio Montañez Orbes y Luz Yessenia González Jiménez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible, el documento enunciado en los numeral 7 del acápite de "PRUEBAS", que corresponde al histórico de pagos mencionado en los hechos de la demanda (Decreto 806, art. 6º).

3. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468, num. 1°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc95fad5e41cc27a1d276f85af23369258bca6cd66ec767e655e99fa6af7ba1f
Documento generado en 29/11/2020 06:37:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0397**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Yanet Salamanca Castañeda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible, el documento enunciado en los numeral 7 del acápite de "PRUEBAS", que corresponde al histórico de pagos mencionado en los hechos de la demanda (Decreto 806, art. 6º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9df9159ea235cf2b3385ce92073ac66264fc7584d06deb4d0ef24fa1b9e42d86
Documento generado en 29/11/2020 06:37:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0398**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Reyes Ducuara y José Nepomuceno López Castro
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguense de manera legible, la siguiente documentación: el escrito de la demanda; el histórico de pagos; el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio; la escritura pública en la que se confiere un poder general, y el certificado de tradición libertad del inmueble objeto de hipoteca. Lo anterior, toda vez que los allegados inicialmente, resultan ilegibles (Decreto 806, art. 6º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b6a3f3bed47ff677bd0419c331311b90ef44305e8d8f94fcd4188d498a0e95e
Documento generado en 29/11/2020 06:37:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0399**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yansy Olivia Robles Poveda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguense de manera legible, la siguiente documentación relacionada en el acápite de pruebas y que se dice anexa a la demanda: el histórico de pagos; el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio; y la escritura pública en la que se confiere un poder general. Lo anterior, toda vez que los allegados inicialmente, resultan ilegibles (Decreto 806, art. 6º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5237dc7affc34a02591e09474694c15246b0e93f2a389a9233006680461fbd0
Documento generado en 29/11/2020 06:37:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0400**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edward Camilo Borbón Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4b5f544738316e93b29bedb18f3ac4c407f975a602e356bfffc5bccd8206be4
Documento generado en 29/11/2020 06:37:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0401**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Liliana Chala Rivera
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NELLY LILIANA CHALA RIVERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 5700480200130249:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124.970,3966 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$34'233.244,19** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10.218,2965 UVR** por concepto de catorce **(14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de julio de 2019 y el 23 de agosto de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'776.943,21** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'484.574,75** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147346** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
458c5202e44ef3945522d9f8918b04f0deab1bf53a06b54ca37c3d447b4f7bb3
Documento generado en 29/11/2020 06:37:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0402**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deiby Olivia Molina Cuervo
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEIBY OLIVIA MOLINA CUERVO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 5700456800045730:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134.167,8031 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'841.137,^{06}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.853,3367 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de diciembre de 2019 y el 10 de septiembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'328.468,^{73}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'127.698,27** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-131690** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
e67e02f80980a974a23cbccdbfce18279e566f892207df1674fee7d42db6ea49
Documento generado en 29/11/2020 06:37:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0403**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Gaitán López
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
bfc59adff84f77c2a4a527e359828b31e22e7b38cfe700b2c05149ff8587fddb
Documento generado en 29/11/2020 06:37:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0404**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Didier Matta Rodríguez y Nancy Yaneth Almonacid Carrillo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
fb1a0a434ea1adfad2bd77d167599553058fd2474957a8bdc602816ca434015a
Documento generado en 29/11/2020 06:37:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0405**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Alberto Tarazona Baquero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
7e8244c7bf1c412ab15f2f07a3158908f41fc6a72430effac622bfb6f2163f2f
Documento generado en 29/11/2020 06:37:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0406**
Demandante	Titularizadora Colombiana Hitos S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Floresmiro Prieto Aldana
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FLORESMIRO PRIETO ALDANA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** endosataria en **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200044192:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144.138,6454 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$39’603.620,^{70}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5351,7303 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de enero y el 4 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’466.597,^{88}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'023.015,57** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136326** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3da508b23425d63df69d0fe1cc07c9c3738ec8c46e7a15e8797c47eb710e49b7
Documento generado en 29/11/2020 06:37:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0407**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandro Alejandro Gutiérrez Parra
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que luego del texto del poder, en lo que parecer ser el dorso escaneado, se observan unas huellas y firmas sin mayor especificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d04e8edae54332d1f79b025841d41931d002e707804f5cb39e7287f80eb01523
Documento generado en 29/11/2020 06:37:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0408**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Catherine García Morales
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
7761c634f68da2982363e4c48d7f6178a0242d90cbcda1862314199c37bda5bb
Documento generado en 29/11/2020 06:37:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0409**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gilberto Giraldo Guzmán y Sara Bernal Bustos
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
b2a7df759c167acdd874e283ec7e3582ef66566928594baf12f2a53f0aff3e96
Documento generado en 29/11/2020 06:37:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0410**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Víctor Iván Barbosa Noreña
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
802c45f05763631d38add4a59fa760f83b048acd7fc4ce8495f93bea32dfbb52
Documento generado en 29/11/2020 06:37:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0411**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos García Rojas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
61b024c3b20cc4a7238d5224e54efb3b9092d260206aeb54a4829a4f49fd24ca
Documento generado en 29/11/2020 06:37:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0412**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Neila Consuelo Clavijo Torres
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NEILA CONSUELO CLAVIJO TORRES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 5700323006021610:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **123.247,7386 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$33'842.596,54** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3760,7809 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de noviembre de 2019 y el 29 de agosto de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'032.672,83** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'262.648,29** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169734** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92f450793815d41def812b8a451714e21a061dce305291c3e8b76853f5f9e845
Documento generado en 29/11/2020 06:37:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0413**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edith Castro Alvarado
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
a52e6c3f0bfb24555da4d8a030d1893ed8c5f107ffbaffee34a2a9df0aa356ea
Documento generado en 29/11/2020 06:37:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0414**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan David Espinosa Hernández
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
4ad8b02cbfca8cec8f4d44183ed2bf12f3eb8087dc1e6cf5167ec73d3a89ef61
Documento generado en 29/11/2020 06:37:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0415**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ariel Andrés Avellaneda Dávila y Carol Johana Avendaño Alfonso
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
502b85046c9ff3083410f53afad46bd2a230e4cb0b6ee5f341fdda9601112e85
Documento generado en 29/11/2020 06:37:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0416**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elber Enrique Mercado Balmaceda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
d8e6ee3121d436e9948fac02c7d6117706548a1fbde55e2c3e02b53de81d0d2f
Documento generado en 29/11/2020 06:37:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0417**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Ángel Celemín Castro
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corríjase en el poder conferido para iniciar la presente acción, la notaría en la cual fue expedida la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria que se pretende efectivizar. Este poder, debe contener las formalidades del inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
74404f4312bc9e9d4e475dafac70e81f1616e0f67586021eab558b1b1dc7cfe8
Documento generado en 29/11/2020 06:37:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0418**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que la dirección electrónica desde la cual fue enviado el poder otorgado para iniciar la presente acción, es la inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
899dd1d373448be21b9e5053109e75374d44f60e12c415e417ce03fe73b945f2
Documento generado en 29/11/2020 06:37:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0420**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Alonso Bayona Niño
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
a6224dfb2ef7eb9ca0a3257054ee2e6d7d19b79885512af5310a4d18bd905694
Documento generado en 29/11/2020 06:38:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0421**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUBER ALQUIBER BELLO RIVERA Y SANDRA MILENA GONZÁLEZ PINTO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200136212:**

1.1. Por la suma de **$34'980.857,84** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17.62% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'380.050,68** por concepto de quince **(15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de junio de 2019 y el 30 de agosto de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17.62% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'486.157,19** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163153** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2abe59ef6e9411ceba5af55ccd273e3f7eea839935a7126de6c73d8c52bffac1
Documento generado en 29/11/2020 06:38:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0422**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Vergara Baracaldo
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de los dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias del caso, y, conforme a lo solicitado, expida a costa de la parte actora la certificación de lo anterior, conforme lo establece el artículo 115 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9053a53cdd8ac3356e4dbad8023d91ca8ba03daba11a517b3e4c73f92c5ace18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 29/11/2020 06:38:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0423**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Orlando Esteban Beltrán
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b75f6f1fab3a516a04a85357f8e63426014c9131dbc977dc66320008a9cc81f
Documento generado en 29/11/2020 06:38:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0424**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anyelo Alexander Saavedra Cárdenas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
838303b0ae6525058490e56f1e24d1832245278c92522345dc49c913f15755b6
Documento generado en 29/11/2020 06:38:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0425**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Muñoz Ortiz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
7b25e23538a0bc90f0ad2cb6abda3ccda5c9e76f9be956e12bf1d2c486ef6c86
Documento generado en 29/11/2020 06:38:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0426**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Darío Silva Zambrano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
c99df9c2edd55e735b5dfd0694f1a002838ecd41ede0b9548c4ad366dc295904
Documento generado en 29/11/2020 06:38:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0427**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Orlando Suárez Suárez y María Consuelo Mesa López
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corríjase en el poder para iniciar la presente acción el número de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el inmueble objeto de garantía hipotecaria. Acredítese en debida forma, que dicho poder otorgado fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81d38c9aca3b32d9f6b031142b072a51de89406e316045d37ce4924db6036a61
Documento generado en 29/11/2020 06:38:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0428**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yolima Olarte Claros
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1820122fe7469fc4a40db535733a8ca63180858b3edc55235b1e4173b0dadcec
Documento generado en 29/11/2020 06:38:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0429**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Enrique Toledo González
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
973aaa0b0fa1626dccd80a0ca65f2ac0fa9dcb862cc8a33d6a921938f6511cfa
Documento generado en 29/11/2020 06:38:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0430**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Enrique Aldana Cruz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
765e052bd6476252df88dc7eb41ae1b067082dfb0e3b6401327497309 32bfc19
Documento generado en 29/11/2020 06:38:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0431**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Jeaneth Pinzón Carrillo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
e166fd2d9d7aca2af6d2bd358f990d8cdc8b7bad035f1f925a3aef19c618d281
Documento generado en 29/11/2020 06:38:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0432**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Espinosa Tovar
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ MARY ESPINOSA TOVAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800121119:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190.014,2671 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$52'175.485,57** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7190,74 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2019 y el 30 de agosto de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'974.540,08** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.60% e.a**. sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'173.542,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159924** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
169e6149626aa380c6957c8e3403476abe8902d9d555233bb96f221c2f17ecff
Documento generado en 29/11/2020 06:38:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0433**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Arturo Martínez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
1cbaba55838f9455216a99226ba8bee7d39438b792f47732c2d5a23dfcf1689d
Documento generado en 29/11/2020 06:38:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0434**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor David Buitrago Castro
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
eec70e116153548a1b0aeec6cb1b0dd868b77a1549a80bb4638a7bdd81a02175
Documento generado en 29/11/2020 06:38:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0435**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelson Díaz Vera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
f3e64fb1556072fae3287a3b72db825f2b1d9f9b5131e6593cc5bd93a20aa1b8
Documento generado en 29/11/2020 06:38:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0436**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fanny Rodríguez Acosta
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
79bd173bd0e0c1595d92aaa9cef6a6e41ef59e5fb012800fab5e4e87aa8ff673
Documento generado en 29/11/2020 06:38:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0437**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Robert Sandoval Sandoval
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
858fca4c45af9d1db353e0d8d197d313392ac42d0cd29bcdf0e78200b83dc0d1
Documento generado en 29/11/2020 06:38:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0438**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que luego del texto del poder, en lo que parecer ser el dorso escaneado, se observan unas huellas y firmas sin mayor especificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01487cd71beb96e4d33213386d5b985ec0d9af4b80bd98fd849740bf4f3f7348
Documento generado en 29/11/2020 06:36:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0439**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Yamid Martínez Pineda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que luego del texto del poder, en lo que parecer ser el dorso escaneado, se observan unas huellas y firmas sin mayor especificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b655891955525d9aa59c51c9982e494c58e453a5e755681739ddadfb477138b4
Documento generado en 29/11/2020 06:36:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0440**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diana Marcela Robayo Muñoz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Corríjase en el escrito de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85f5313c4a11485120a61c0ab29c70eff134c5c5ff12c8330aa1798a38c6c20e
Documento generado en 29/11/2020 06:36:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0442**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Isabel Fonseca Aguilera y Jhoan Sebastián Niño Fonseca
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible, el documento enunciado en los numeral 6 del acápite de "PRUEBAS", que corresponde a un poder general conferido a través de escritura pública.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56e9de783d00628b6d5880e2c3d0310a453b3f27e8b93e4732fa28dd71db2f3c
Documento generado en 29/11/2020 06:36:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0443**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Freddy Augusto Arias Jiménez y Yury Carolina de la Rue Mejía
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDDY AUGUSTO ARIAS JIMÉNEZ y YURY CAROLINA DE LA RUE MEJÍA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200160006:**

1.1. Por la suma de **$38'198.461,37** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2'266.649,27** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de enero y el 16 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'494.872,32** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-164942** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c412fb1bb862a4aabe63eae4599aa1e0a4448cf9de11437d8fb6f9b7f6720d
Documento generado en 29/11/2020 06:36:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0444**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Chaves Pinzón y Diana Jineth Tamara Montenegro
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS CHAVES PINZÓN Y DIANA JINETH TAMARA MONTENEGRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900099639:**

1.1. Por la suma de **$57'413.522,^{63}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **27.12% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$888.463,^{42}** por concepto de trece **(13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de octubre de 2019 y el 17 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **27.12% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$10'323.190,50** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-201570** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
52f3c318a0fecd8e2e164dd4e5b0bc2196b01aeb847987e0f73fbdb982b5397e
Documento generado en 29/11/2020 06:36:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0446**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la entidad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que en el envío que se acredita con la demanda, se hizo desde una dirección diferente a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, el cual, por demás, en apartes luce ilegible.

2. Alléguese de manera legible, la escritura pública 1462 de 2019, contentiva de un poder general.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90b38d94a3c339da07d14bfcf1dbd9ce5f266aa7bd4d93095d9ddcf8d0a7c819
Documento generado en 29/11/2020 06:36:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0447**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessenia Consuelo Vásquez Vellacilla
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la entidad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que en el envío que se acredita con la demanda, se hizo desde una dirección diferente a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, el cual, por demás, en apartes luce ilegible.

2. Alléguese de manera legible, la escritura pública 1462 de 2019, contentiva de un poder general.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0a3981cf663e58dcbd52dec5e0f078dcac18671ef3a3173619b8b8fb58c0725
Documento generado en 29/11/2020 06:36:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0448**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Denis Jair López Romero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la entidad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible, la escritura pública 1462 de 2019 contentiva de un poder general, y el histórico de pagos, señalados en los numerales 7 y 9 del acápite de pruebas, respectivamente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
888180f5d7eb2e6048f55990f787080c26c0bf44097b835038dc7e249cd2aa53
Documento generado en 29/11/2020 06:36:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0449**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Andrés Flórez Flórez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la entidad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible el histórico de pagos, señalado en el numeral 7° del acápite de pruebas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe11098aa4dd9dfd03b3d598d5c2bc903c4badf00af33170a7b455d2b2ebf71e
Documento generado en 29/11/2020 06:36:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0450**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Darwin Andrés Zambrano Amesquita y Julie Paola Rodríguez del Valle
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la entidad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible el histórico de pagos, señalado en el numeral 7° del acápite de pruebas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db95e71a13521d7cbfe89cb23f003afc816a50924b7fb9b9e29776984ad1c11f
Documento generado en 29/11/2020 06:36:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0451**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karin Daniela Medina Solano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la entidad poderdante en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

2. Alléguese de manera legible el histórico de pagos, señalado en el numeral 7° del acápite de pruebas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34126b311bcd3f64939dc43af9e729c46acdfe8580dd5cde3ee808261b016912
Documento generado en 29/11/2020 06:36:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0452**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adrianita Lizarazo Romero y Gustavo Andrés Puentes Martínez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.

2. Diríjase la demanda a este Juez de conocimiento, ya que va direccionada a otro despacho judicial (C.G.P. art. 82, num. 1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
076da815c1c9cc1875e41183700e9c2a4ab2bc0aaa5d8b1a9013b584d1dc67af
Documento generado en 29/11/2020 06:36:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0454**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos lleras Restrepo
Demandado	Jorge Arturo Guavita Mora
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE ARTURO GUAVITA MORA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79709642:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **243,930,7018 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$66'975.784,^{02}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.703,0563 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'291.312,^{98}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a**. sin que

sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'322.820,56** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-79378** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **3 DE DICIEMBRE DE 2020.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **039**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f5a095f3c0ccda6be9f8a391c0377f4a7a7aeb1cc81f066bec8cf71682f57bb
Documento generado en 29/11/2020 06:36:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica